

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0655
RAD. No. 765204003007-2021-00216-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (21).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor RAMON IVAN URIBE GIRALDO, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, con C.C. 16.253.880, por medio de apoderada judicial, abogada CARMENZA DELGADO BELALCAZAR, abogada titulada y en ejercicio, en contra de los señores FRANCY DANIELA CORTES VELEZ Y EYBER ANDRES VELEZ PRADO, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos del artículo 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los demandados FRANCY DANIELA CORTES VELEZ Y EYBER ANDRES VELEZ PRADO, identificados con C.C. No. 1.113.669.301 y 1.114.837.232, pagar en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor RAMON IVAN URIBE GIRALDO, con C.C. 16.253.880, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$14.000.000,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital representado en la LETRA DÉ CAMBIO, aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 19 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-34283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

TERCERO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente, personería a la abogada, CARMENZA DELGADO BELALCAZAR, abogada titulada y en ejercicio, para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

LÁ JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Folio No 101 de hoy notifico
en oficio anterior
el dia 06 SEP 2021
Palmira
la Secretaria

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f46768ee909c47731ba0ec43ac159539206efd81cfadd4276262fc57b98ee4b7
Documento generado en 03/09/2021 04:37:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.camajudicial.gov.co/FirmaElectronica>